

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “JALTRADE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBEN RESENDIZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y, POR LA OTRA PARTE, MEXICO CONSULTING CO, LTD, REPRESENTADA POR EL C. SUMIO TAKIZAWA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MEXICO CONSULTING”, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “JALTRADE” declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del Decreto 17,764, el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 19 de diciembre de 1998.
- I.2. De conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica referida en el punto anterior, tiene como propósito principal, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vinculados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimizar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad.
- I.4. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de “JALTRADE”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico y obligarse a nombre de ese Organismo, de conformidad con el artículo 31, fracción I, de su Ley Orgánica; acreditando la personalidad



con que comparece con el nombramiento de fecha 16 de mayo de 2013, expedido por el Presidente Ejecutivo de dicho Instituto.

I.5. Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle López Cotilla No. 1505, segundo piso, Colonia Americana, Código Postal 44140, Guadalajara, Jalisco.

II. "MEXICO CONSULTING" declara que:

II.1. Es una empresa dedicada a la consultoría en comercio exterior, constituida y registrada bajo legislación Japonesa el 01 primero de diciembre de 2014, en la ciudad de Tokio Japón.

II.2. El personal con el que cuenta, tiene experiencia en comercio exterior e inversión empresarial con los diversos órganos gubernamentales extranjeros, como la embajada de México en Japón, oficina comercial de España en Japón, el Estado de California Estados Unidos de Norteamérica y la oficina de ventas de Australia en Tokio.

II.3. Que el Sr. Sumio Takizawa en su carácter de Director de MEXICO CONSULTING CO LTD, cuenta con las facultades para firmar el presente convenio y a la fecha no le han sido revocadas de forma alguna.

II.4. Se identifica con pasaporte japonés número _____ expedido por el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Japón.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, su director manifiesta su pleno conocimiento verbal y escrito del Idioma Español por lo que reconoce y acepta cada una de las clausulas insertas en el presente convenio.

II.6 Que las oficinas se encuentran establecidas en la Ciudad de Tokio Japón y que tiene su domicilio en _____

ST



III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración internacional para la promoción de negocios entre el Estado de Jalisco y El Japón.

III.2. Están dispuestas a apoyarse mutuamente, dentro del ámbito de sus atribuciones, sumando esfuerzos desde sus respectivos países, con la finalidad de promover e impulsar las exportaciones y fortalecer el desarrollo económico del Estado de Jalisco y Japón y cumplir así con el objeto del presente convenio.

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre "**LAS PARTES**" a efecto de que éstas lleven a cabo la ejecución del Proyecto Estratégico para la Promoción de Negocios Jalisco - Japón, con base en sus respectivas facultades y atribuciones y así coadyuven en lo siguiente:

- Promoción de negocios entre el Estado de Jalisco y Japón.
- Atracción de inversión Japonesa al Estado de Jalisco.
- Promoción del Estado de Jalisco, sus productos, y servicios en Japón.
- Apoyo a las delegaciones comerciales de "**LAS PARTES**" en sus visitas de negocios
- Las demás que por la naturaleza del presente convenio se lleguen a presentar.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" asumen las siguientes obligaciones:

ST
X
agim



- I. **"JALTRADE"**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal aportará a **"MEXICO CONSULTING"** la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón pesos 00/100 moneda nacional), derivados de la partida presupuestal 4246 del Clasificador del objeto del Gasto 2015 "Programas y Conceptos Complementarios", dicha cantidad será desglosada en 10 ministraciones de \$90,900.00 (noventa mil novecientos 00/100 Moneda Nacional) y una última ministración de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100M.N) para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. **"MEXICO CONSULTING"** se obliga a:
 - Aplicar la cantidad señalada en el punto I de esta cláusula, para el desarrollo de las actividades descritas en la cláusula primera del presente convenio así como también lo señalado en el Anexo 1.

TERCERA.- "MEXICO CONSULTING" deberá informar mensualmente a **"JALTRADE"**, sobre las actividades realizadas para el objeto del presente convenio.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia contada a partir de la fecha en que se firma 02 dos de febrero 2015 y finalizando el 31 treinta y uno de Diciembre de 2015, pudiendo terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes, otorgado por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- Si la terminación del convenio fuere anticipada y hubiere actividades pactados y aún no concluidas, **"LAS PARTES"** se comprometen a llevarlas a cabo hasta su conclusión.

SEXTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previa autorización y por voluntad de ambas partes, mediante el convenio modificadorio

ST

agm



respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que tales modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECIMA.- El presente convenio no deberá interpretarse de manera alguna como constitutivo de relación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**. Por lo que ambas partes reconocen que todos los socios, funcionarios, asesores, apoderados, empleados, trabajadores y prestadores de servicios de una parte, que laboren o que en el futuro realicen una labor separada o conjunta para la prestación de servicios objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica con la otra parte; por lo que cualesquiera obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se deriven de la contratación de dicho personal serán única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA.- **“LAS PARTES”** se obligan a guardar, aun después de la terminación del presente convenio, absoluta confidencialidad sobre los asuntos y la información materia de este convenio. La obligación antes mencionada, no será exigida a las partes cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a autoridad o a un tercero información relacionada con el presente convenio. El

ST



acm



supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de atención a solicitudes de información al amparo de las leyes de transparencia y acceso a la información pública que resulten aplicables. Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún convenio celebrado por las partes se encuentre clasificada como confidencial, no podrá ser revelada entre las partes de este instrumento.

DECIMA.- El presente documento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "**LAS PARTES**". Para el caso de que no llegaran a algún acuerdo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de Febrero del año 2015.

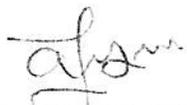
POR "JALTRADE"

POR "MEXICO CONSULTING"


LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ
GERENTE GENERAL


SUMIO TAKIZAWA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


ANTONIO GARCIA MOLINA
DIRECTOR DE MERCADO
ASIATICO DE JALTRADE


CITLALLY ALEJANDRA
BRICEÑO JAIMES.
COORDINADORA
MERCADO